



**Cooperativa Multiactiva  
del Sector Cafetero**

**REGLAMENTO  
FONDO Y COMITÉ  
DE SOLIDARIDAD**

El Consejo de Administración en Acta 347 del 4 de Octubre de 2010, aprobó Reforma General del Fondo y Comité de Solidaridad, así:

## CAPÍTULO

### REGISTRO HISTÓRICO DE REFORMAS AL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1.** El reglamento del Fondo de Solidaridad ha tenido las siguientes reformas:

- Acta 342 de Abril 24 de 2010
- Acta 352 de Febrero 14 de 2011 (Art. 7 y 10)
- Acta 353 de Abril 10 de 2011 (Art. 3)
- Acta 359 de Septiembre 26 de 2011 (Art. 8 y 9)
- Acta 396 de Agosto 19 de 2014
- Acta 412 de Septiembre 28 de 2015 (Art 11 y 12 )
- Acta 435 de Septiembre 25 de 2017 (Art 3, 4,5, 6, 7, 9, 10,11,13,18, 20)
- Acta 474 de 26 de febrero de 2021 (Capítulo IX Generalidades se adicionó un numeral quedando de 9)
- Acta 491 del 31 de Mayo de 2022 (el Capítulo III, Artículo 5 del Reglamento de Solidaridad, Auxilio de Lentes y Monturas
- Acta 513 del 29 de Enero de 2024 (el Capítulo II, Art. 2 y Art. 4. Capítulo IV, Art. 8. Capítulo VII, Art. 18. Capítulo VIII, Art. 19 del Reglamento de Solidaridad.
- Acta 525 del 10 de Febrero de 2025. (el Capítulo VIII, Art 19 del Reglamento de Solidaridad).



# CAPÍTULO

## RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

### **ARTÍCULO 2. RECURSOS.**

El Fondo de solidaridad, recibirá ingresos de la siguiente manera:

1. Con los Saldos del Fondo de Solidaridad, provenientes de ejercicios anteriores.
2. Con las apropiaciones dispuestas anualmente, por concepto de distribución de excedentes.
3. Cualquier otro recurso dispuesto por la Asamblea General de Asociados
4. Por apropiaciones durante el ejercicio económico, dispuestas por el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración, será el ente encargado de Reglamentar, Reformar y/o modificar el Reglamento del Fondo de Solidaridad, y regirá a partir de su aprobación.

La administración del Fondo de Solidaridad estará a cargo del Comité de Solidaridad, el cual estará conformado mínimo por tres asociados nombrados por el Consejo de Administración, dentro del cual al menos un (1) miembro debe pertenecer al Consejo de Administración para que sirva de enlace con este.

### **ARTÍCULO 4. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.**

1. Este Comité será el encargado de estudiar, evaluar, definir y ejecutar, las solicitudes recibidas de los Asociados que ameriten obtener los servicios de Solidaridad

2. El Quórum decisorio será más de la mitad de sus integrantes y las decisiones del Comité de Solidaridad se adoptarán por el voto favorable de más de
3. Este Comité se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, siempre y cuando se amerite, para evaluar y hacer seguimiento de las actividades, y Extraordinariamente, cada vez que se requiera atender una solicitud de auxilio o crédito de Solidaridad o tema especial.
4. Cada mes se levantará el Acta del Comité de Solidaridad registrando todas las transacciones aprobadas durante la sesión ordinaria y extraordinaria, como los auxilios, créditos aprobados y el debido seguimiento de los documentos pendientes y demás temas concernientes con el funcionamiento del Comité.
5. El personal de la Cooperativa, recepcionará las solicitudes de Auxilios y de Créditos de Solidaridad, verificará que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y adjuntará la hoja de decisión a cada solicitud. El Comité en constancia firmará esta hoja con la decisión adoptada y observaciones a la misma.
6. Se llevará un registro contable mensual en una cuenta auxiliar donde se registren los movimientos por concepto de desembolsos aprobados por el Comité de Solidaridad.



# CAPÍTULO

## AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS

**ARTÍCULO 5.** Este auxilio tiene como fin contribuir con la adquisición de Lentes y/o Monturas y tendrá derecho solamente el asociado. Se otorgará un auxilio por Asociado, cada 24 meses a partir del primer auxilio.

### ARTÍCULO 6. REQUISITOS LENTES Y / O MONTURAS

1. Solicitud por escrito.
2. Presentación de fotocopia fórmula reciente expedida por el oftalmólogo u optómetra.
3. Presentación de la fotocopia de la factura con una antigüedad no mayor a 90 días.

### ARTÍCULO 7. MONTO AUXILIO LENTES Y MONTURA

1. El valor que el Consejo de Administración Asigne para cada año de acuerdo a Presupuesto y/o condiciones económicas de la Cooperativa.
2. Cuando el valor de la montura y lentes sea inferior a este valor, CECATOL pagará el valor estipulado en la factura.



# CAPÍTULO IV

## AUXILIO POR SOLIDARIDAD

**ARTÍCULO 8.** CECATOL reconocerá Auxilio por Solidaridad por todo hecho, suceso, evento, siniestro que constituya una desgracia o infortunio que afecte directamente al Asociado en su integridad personal y/o en sus ingresos básicos de manutención.

1. Estas solicitudes serán sometidas a evaluación y aprobación del Comité de Solidaridad, teniendo en cuenta, el tipo de hecho argumentado y la Urgencia del mismo.
2. Se tendrá derecho al Auxilio de Solidaridad , cada 12 meses a partir del primer auxilio.

### **ARTÍCULO 9. REQUISITOS AUXILIO SOLIDARIDAD.**

1. Solicitud por escrito dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el hecho objeto de la Solidaridad, anexando la documentación que sustente la solicitud. El Comité de Solidaridad analizará si acepta o no las solicitudes presentadas con fecha posterior a los 30 días de ocurrido el hecho.

#### **Documentación Requerida:**

- a. Por fallecimiento de Beneficiario. Presentar Certificado de Defunción.
  - b. Por Gastos Médicos y Medicamentos. Presentar fórmula médica y sustentar la novedad, por el cual solicita el Auxilio.
  - c. En otros casos los documentos que certifiquen el hecho objeto de la solidaridad.
2. Cuando el hecho sea de suma Urgencia, y no tenga los documentos soportes, el Asociado tendrá un mes para hacer llegar la documentación

requerida. En tal caso el Asociado deberá llenar solicitud y pagará de un crédito de Libre Inversión, mientras que hace llegar la documentación faltante

## **ARTÍCULO 10. MONTO AUXILIO SOLIDARIDAD**

CECATOL reconocerá como auxilio el valor que el Consejo de Administración Asigne cada año de acuerdo a Presupuesto y/o condiciones económicas de la Cooperativa.



# CAPÍTULO

## AUXILIO MUERTE ASOCIADO

**ARTÍCULO 11.** La Cooperativa en caso de Fallecimiento de Asociado reconocerá a los beneficiarios designados previamente por él y de acuerdo a los porcentajes establecidos, un auxilio por muerte de asociado

Los Asociados deberán diligenciar los formatos requeridos para tal fin. Los beneficiarios tendrán un plazo de 180 días para solicitarlo.

**ARTÍCULO 12.** Sí figura más de una (1) persona beneficiara, el auxilio se cancelará en cheque por separado y en los porcentajes anotados para tal fin.

### **ARTÍCULO 13. MONTO AUXILIO MUERTE DE ASOCIADO**

CECATOL reconocerá como auxilio el valor que el Consejo de Administración asigne cada año de acuerdo a presupuesto y/o condiciones económicas de la Cooperativa

### **ARTÍCULO 14. REQUISITOS RECLAMACIÓN AUXILIO MUERTE DE ASOCIADO.**

1. Carta de Reclamación acompañada con la Fotocopia del Documento de Identidad.
2. Certificado de Defunción.



## CAPÍTULO VI

### AUXILIO AFILIACIÓN A SERVICIO FUNERARIO

**ARTÍCULO 15.** A todo Asociado se le recomienda estar afiliado a un Servicio Funerario, donde lo ampare tanto a él como a sus beneficiarios. Este servicio lo podrá tomar a través de CECATOL, con las empresas que tenga convenio.

#### **ARTÍCULO 16. REQUISITOS AUXILIO SERVICIO FUNERARIO**

Todos los Asociados tienen derecho a este beneficio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud (Diligenciar formato de vinculación de la entidad prestadora del servicio)
2. Con el objetivo de optimizar este servicio, podrá afiliarse en cabeza del Asociado o de su esposo(a), o compañero(a), o Hijo(a).



#### **ARTÍCULO 17. MONTO AUXILIO SERVICIO FUNERARIO.**

CECATOL reconocerá auxilio por el cincuenta por ciento (50%) del costo del Grupo Básico de la Póliza Exequial.

**PARÁGRAFO.** CECATOL pagará a la Empresa que presta el servicio funerario, la totalidad del valor anual de la Póliza Exequial y el Asociado reintegrará inmediatamente a Cecatol el valor que no cubre el Auxilio.

# CAPÍTULO VII

## CRÉDITO DE SOLIDARIDAD

**ARTÍCULO 18.** El objetivo del servicio de Solidaridad, es cubrir las necesidades que en éste sentido presenten los Asociados. Sin embargo, cuando este objetivo no se logra a través de los auxilios, el Comité de Solidaridad, podrá dar el aval de Crédito por ésta línea.

1. Este crédito está sujeto a las normas del Reglamento de Crédito.
2. Será estudiado inicialmente por el Comité de Solidaridad quién determinará si es objeto de crédito por ésta modalidad y posteriormente será aprobado por quién corresponda de acuerdo al monto del crédito, quién verificará las condiciones de Solidez, Capacidad de endeudamiento y de pago.
3. Cuando el Crédito de solidaridad sea de suma Urgencia, y no tenga los documentos soportes, el Asociado tendrá un mes para hacer llegar la documentación requerida. En tal caso el Asociado deberá llenar solicitud y pagaré de un crédito de Libre Inversión, mientras que hace llegar la documentación faltante.



# CAPÍTULO VIII

## ATENCIÓN A LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 19.** CECATOL, dentro de su espíritu solidario, podrá adelantar las siguientes actividades con cargo al Fondo de Solidaridad:

1. **Arreglos florales.** Cuando la Cooperativa se entere del fallecimiento de un Asociado o familiar de Asociado, se manifestará ante este o su familia, con el envío de un arreglo floral con cargo al Fondo de solidaridad. Para el Asociado con un costo equivalente hasta 5 salarios mínimos diarios legales vigentes y para familiar de Asociado con un costo equivalente hasta 3 salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. **Mensaje de Solidaridad:** Cuando la Cooperativa se entere posteriormente al suceso sobre una situación de calamidad del Asociado (Fallecimiento familiar, enfermedad o cualquier otra situación), se le hará llegar un mensaje de apoyo según sea el caso.
3. **CECATOL,** podrá organizar actividades que propendan por la concientización y cuidado del medio ambiente, dirigido a los asociados, sus familiares y comunidad en general.
4. **CECATOL,** Podrá organizar actividades que propendan a contribuir con la salud física y mental de sus asociados, familiares y comunidad general.



# CAPÍTULO GENERALIDADES

**ARTÍCULO 20. GENERALIDADES.** Además se deberán de contemplar las siguientes determinaciones:

1. Para que los Asociados de CECATOL, puedan acceder a los Auxilios o crédito de solidaridad, no deben estar en mora en el pago de todas sus obligaciones económicas en los últimos tres meses. Todo derecho del Asociado está sujeto al cumplimiento de sus deberes.
2. Cuando un Asociado haya solicitado el Auxilio de Lentes y Monturas y presente una calamidad, podrá por una (1) sola vez solicitar el auxilio de solidaridad. Una vez ya fue usado el auxilio de solidaridad, no tendrá derecho al auxilio de lentes y montura.



3. Se elaborará una Hoja de Decisión de cada auxilio solicitado, donde se expresará el cumplimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de los mismos, con una reseña breve sobre la situación que origina la solicitud, e indicando el monto aprobado, fecha de aprobación, Observaciones y será debidamente firmada por los miembros del Comité de Solidaridad que lo aprobaron.
4. Si pasado el plazo de un mes después de otorgado el Auxilio o el crédito de solidaridad, para allegar los documentos pendientes donde argumente la justificación para obtener este beneficio, y el Asociado no cumpla con este requisito, su auxilio o crédito, se convertirá en un crédito de Libre Inversión con toda la normatividad de ésta línea con retroactividad al momento del desembolso del mismo.



5. El Comité de Solidaridad en cada reunión, verificará el cumplimiento por parte de los Asociados en lo referente al numeral cuarto del Presente Artículo, decretando el cambio del Auxilio o Crédito por Crédito de Libre Inversión, el cual deberá quedar consignada en su respectiva Acta.
6. La anterior determinación deberá ser notificada por escrito al Asociado, notificándole la decisión tomada, en aras de respetar el debido proceso.
7. Al Asociado que se le aplique el cambio de Auxilio de solidaridad o Crédito de Solidaridad por el Crédito de Libre Inversión, le serán suspendidos los servicios de solidaridad por un año.
8. Se determinan como beneficiarios del Asociado:
  - a. Asociado Soltero.
    - Padres.
    - Hermanos menores de 18 años
    - Hermanos hasta los 25 años de edad, que estén estudiando tiempo completo y dependan económicamente del Asociado
    - Hermanos con incapacidad permanente y que dependan económicamente del Asociado.
  - b. Asociado Casado o en Unión Libre
    - Padres que dependan económicamente del Asociado
    - Cónyuge o Compañera Permanente
    - Hijos menores de 18 años.
    - Hijos hasta los 25 años de edad, que estén estudiando tiempo completo y que dependan económicamente del Asociado.
    - Hijos con incapacidad permanente.
9. Para aquellos asociados que presenten mora en sus compromisos económicos para con la Cooperativa y que por casos excepcionales de extrema necesidad carezcan de lo básico para su sobrevivencia y la de su grupo familiar, a causa de Emergencias Económicas, Sociales o Ambientales de índole regional y nacional como la que está atravesando el país, El Comité de Solidaridad podrá otorgar, previa solicitud del asociado, un auxilio equivalente al 50% de lo estipulado para el auxilio de solidaridad.
10. No se otorgarán auxilios que no estén contemplados en el presente reglamento.



Este Reglamento fue aprobado a los veintinueve (29), días del mes de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), según consta en Acta 513 de la misma fecha y en constancia firma.

**ADRIANA MARCELA FAJARDO ZULUAGA**

**Presidenta Consejo de  
Administración**

**CARLOS ARTURO SERRANO CASTRO**

**Secretario Consejo de  
Administración**